



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**NEIVA HUILA**  
Correo Electrónico: [Cmpl06nei@cedoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl06nei@cedoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva (H.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. (REINTEGRA S.A.S.)  
**DEMANDADO:** CARLOS ADAN RUBIO LUNA  
**RADICADO:** 41-001-40-03-006-2017-00208-00

Mediante memorial suscrito por la Apoderada General de REINTEGRA S.A.S. y el Representante Legal de NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, solicitaron de este Despacho Judicial el reconocimiento de la Cesión del Crédito que en su oportunidad fuera efectuada.

Ahora bien, revisados los anexos allegados se evidenció que tan solo arrimaron al plenario los Certificados de Existencia y Representación Legal de las entidades, empero se pretermitió allegar la Escritura Pública No. 2583 calendada 21 de noviembre de 2017, por medio de la cual el Representante Legal de REINTEGRA S.A.S le otorgó Poder General a la Dra. MARITZA SASTOQUE FRAGOZO, habida cuenta que dicho documento es indispensable para determinar el ejercicio del derecho dispositivo a ceder el crédito con la entidad suscribiente.

Seguidamente, la sociedad NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. presentó en conjunto con el señor WILSON RUBIANO GIL, solicitud de reconocimiento de cesión del crédito aquí ejecutado, empero, como quiera que a la fecha no se ha definido la suerte de la otra cesión en cuestión, y en consecuencia sin fungir actualmente reconocida como cesionaria la sociedad consultora, este Despacho se abstendrá por el momento de impartirle trámite a lo solicitado, hasta que se allegue al plenario el anexo anteriormente indicado, y en consecuencia pueda eventualmente reconocérsele como cesionaria procesal y de contera tener como tal al señor WILSON RUBIANO GIL.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

J.S.E.S.